

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID**

Ce

Tf

Fa

42020310

NIG: 28.079.

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2017**

Materia: Nulidad

**Demandante:** D./Dña. JOSE MARIA

y D./Dña. PATRICIA

PROCURADOR D./Dña.

**Demandado:** BANKIA S.A

PROCURADOR D./Dña.

EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL

**SENTENCIA N° 59/2022**

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña.

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** cuatro de marzo de dos mil veintidós

La Ilma. Sra. DOÑA

Juzgado de Primera Instancia número  
los presentes autos de Juicio Ordinario  
instancia de D. JOSE MARIA

, MAGISTRADA-JUEZ del  
le los de MADRID; habiendo visto  
número /2017 ; promovidos a  
y D<sup>a</sup> PATRICIA

----- y en su representación el Procurador de los Tribunales D.

y asistidos del Letrado D. JUAN MADRIGAL BORMASS  
contra EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS, S.L, declarada en rebeldía, y contra  
BANKIA S.A y en su representación el Procurador de los Tribunales

y asistido de la Letrada D<sup>a</sup>  
dad ; y,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que la mencionada representación de la parte demandante formuló demanda el 21/09/2017, arreglada a las prescripciones legales, la cual, fundamentaba en los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación y termina solicitando se dicte Sentencia: “ por la que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa E81/2005 formalizado en fecha 31.1.2005 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores ... y la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS, S.L, y cualquier otro que traiga causa del mismo.

b) Se declare la nulidad y subsidiariamente la ineficacia del contrato de préstamo



**SEXTO.-** Que dado lo expuesto en el anterior Fundamento de Derecho, la estimación es parcial, y respecto de las costas conforme el apartado segundo del artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no procede hacer expresa condena en costas (en este mismo sentido (Audiencia Provincial de Madrid (Sección 9ª) Sentencia núm. 220/2020 de 1 junio).

**VISTOS :** lo preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso de autos.

### **FALLO**

Que estimando , en parte, la demanda interpuesta por D. JOSE MARIA  
y Dª PATRICIA contra EUROPLAYAS HOTELES

Y RESORTS, S.L, y contra BANKIA S.A:

1.- Debo declarar y declaro la nulidad del contrato privado de compraventa E81/2005 formalizado en fecha 31 de enero de 2005 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los demandantes y la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS, S.L, y cualquier otro que traiga causa del mismo.

2.- Debo declarar y declaro la nulidad del contrato de préstamo 0130659 suscrito en fecha 1 de febrero de 2005 por D. JOSE con la Entidad Bancaria BANCAJA (hoy día BANKIA SA).

3.- Debo condenar y condeno a la entidad codemandada BANCAJA (hoy día BANKIA SA) a restituir a D. JOSE MARIA las cantidades por éste abonadas y; en especial, el reintegro de las cantidades satisfechas por el mismo derivadas de la concesión del préstamo (capital amortizado e intereses) más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, pero descontándose el importe correspondiente al periodo en el que los demandantes disfrutaron del alojamiento desde el año 2005 (fecha de suscripción del contrato) hasta el año 2017 (fecha de presentación de demanda), teniendo en cuenta el plazo máximo de duración que para este tipo de aprovechamientos establece la ley (50 años).

4.- Todo ello sin hacer expresa condena en costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de que contra la misma cabe Recurso de Apelación para ante la Audiencia Provincial , a interponer ante este Juzgado , en el plazo de VEINTE DIAS a partir del siguiente a su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

